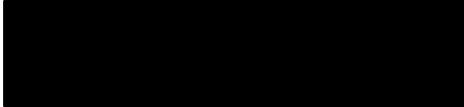




Santiago,

19 MAYO 2015

Señora



CARTA N° 264

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 27 de Abril del presente, la solicitud de Transparencia N°AR001P-0000050, mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

“Solicitamos a ustedes información sobre el estado de aprobación de solicitud de desafectación de suelos comprados por Bodegas San Francisco en la comuna de Peñaflor en kilómetro 29 de Autopista el Sol las propiedades son las siguientes ROL SII 339-39 Rol SII 339-766 y ROL 339-11”.

En relación a su requerimiento, y según Minuta adjunta elaborada por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, se informa a Ud., que dicha solicitud se encuentra en proceso de revisión por parte de la Seremi de la Región Metropolitana, no existiendo a la fecha un pronunciamiento o acto administrativo a favor o en contra de la misma. Por lo anterior expuesto, se deniega el acceso a la información fundado en el artículo 21° literal b) de la Ley 20.285, el que indica que es considerada información reservada los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución o medida por parte de la autoridad, sin perjuicio que ésta sea pública una vez que se encuentra adoptada.

Vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,

DFM / XPF / MAO
DISTRIBUCION c/ anexo

1. [Redacted]
2. Seremi RM.

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl



CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



MINUTA INFORMATIVA RESPUESTAS TRANSPARENCIA

Santiago, 05 de mayo de 2015.

Señora
Mónica Acosta
Presente

Junto con saludar, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AR001P-0000050 recibida en la Subsecretaría de Agricultura con fecha 27/04/2015, y derivada a esta Unidad para su respuesta, mediante la cual se solicita:

"1. Solicitamos a ustedes información sobre el estado de aprobación de solicitud de desafectación de suelo comprados por Bodegas San Francisco en la comuna de Peñaflores en kilómetro 29 de Autopista el Sol las propiedades son las siguientes ROL SII 339-39 Rol SII 339-766 y ROL 339-11".

Informamos lo siguiente;

1. De acuerdo al Art 6.1.3.5 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la RM ha enviado con fecha 01 de abril a esta Secretaría, Proyecto Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados (DIEC) – Bodegas San Francisco que se encuentra en Etapa Informes Previos.
2. Se dispone de un plazo de 60 días para dar respuesta a dicha Secretaría por lo que actualmente se encuentra en revisión.

Atentamente,



FABIOLA FREIRE AGUILAR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGION METROPOLITANA



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

ASESORIA JURIDICA

MCS/MPF/MAO

RESUELVE Y DENIEGA ACCESO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° AR001P-0000050 EFECTUADA POR SRA. INÉS OLGUIN, COMITÉ CALIDAD VIDA MALLOCO.

SANTIAGO,

19 MAYO 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 221: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285 y su Reglamento, el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13, de 2009; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 27 de Abril de 2015, la peticionaria Inés Olgúin a nombre del Comité por la Calidad de Vida de Malloco presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001P-0000050 en la que requirió específicamente:

“Solicitamos a ustedes información sobre el estado de aprobación de solicitud de desafectación de suelos comprados por Bodegas San Francisco en la comuna de Peñaflor en kilómetro 29 de Autopista el Sol las propiedades son las siguientes ROL SII 339-39 Rol SII 339-766 y ROL 339-11”.

4. Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de la Sra. Seremi de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana.

5. Que, mediante Minuta Informativa de Respuesta a Transparencia del 5 de Mayo del presente, la Seremi de Agricultura de la Región Metropolitana señaló que la información solicitada forma parte del proceso de Informe Favorable para la Construcción (IFC) que actualmente se encuentra en etapa de revisión y que a la fecha, el plazo de 60 días establecido para esta etapa de revisión aún no expira.

6. Que, la solicitud efectuada por doña Inés Olguín a nombre del Comité por la Calidad de Vida de Malloco, si bien reviste en general, el carácter de información pública, no procede entregarla, en virtud de lo estipulado en el artículo 21, acápite 1, letra b), de la N° 20.285, que establece como causal de secreto o reserva, los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una Resolución, medida o política.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, la documentación requerida estará disponible para su entrega una vez que el proceso administrativo se encuentre finalizado.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE a la solicitante doña Inés Olguín y al Comité por la Calidad de Vida de Malloco al cual representa, los antecedentes requeridos en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

